

CG285/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-168/2012.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 11 de abril del año en curso, a propuesta de la Representación del Partido Verde Ecologista de México, se presentó a consideración del mismo el proyecto de *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban Lineamientos, a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el proceso electoral federal 2011-2012”*; proyecto que por unanimidad de votos no fue aprobado.
- II. Con fecha 15 de abril de 2012, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva, contra la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistente en no aprobar el Proyecto de Acuerdo antes mencionado.
- III. El 2 de mayo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-168/2012, en los siguientes términos:

“ÚNICO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emita resolución por escrito respecto de la negativa de aprobar el proyecto de “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce” propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.”

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, entre otras atribuciones.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho y una obligación de los mexicanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.
4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, senadores y diputados, ambos cargos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

5. Que de conformidad con los artículos 6 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es derecho de toda persona el expresarse libremente y participar en los asuntos políticos del país.
6. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. Asimismo, el Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
10. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del mismo precepto legal, así como de las contenidas en el mismo ordenamiento.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 del Código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
12. Que el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, inciso g) del código electoral federal, tiene entre otros fines la promoción al voto, entendiéndose por está:
 - Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión realizado con el único propósito de invitar, de manera imparcial, a la ciudadanía a ejercer libremente su derecho al voto.
 - Que su finalidad será fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, en apego estricto a los valores, prácticas e instituciones de la democracia.
 - Que deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la contienda electoral.
 - Que velará porque el sufragio sea: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Así como procurará que sea razonado e informado.
 - Que en ningún caso se entenderá los actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretendan influir en las preferencias de las y los electores, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato, coalición o partido político alguno.
 - Que la libertad del sufragio tiene como principal componente la vigencia de las libertades políticas y se debe traducir en que el voto no debe estar sujeto a error, presión, intimidación o coacción alguna que implique la posibilidad de que su efectividad se menoscabe o vulnere.

13. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, según lo establece el artículo 4, numerales 1, 2 y 3 del ordenamiento electoral federal.
14. Que en el Proyecto de Acuerdo presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se proponía como punto primero, *“la realización y difusión de promocionales en radio y televisión, para transmitirse en los tiempos asignados al Instituto Federal Electoral, que contengan información suficiente y clara, respecto de la multiplicidad de opciones que tendrán a su consideración los ciudadanos para emitir su voto para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.
15. Que en el segundo Punto del Acuerdo se proponía que *“la difusión de los spots que den cumplimiento al presente Acuerdo deberán difundirse durante los 3 días previos a la Jornada Electoral.”*
16. Que las propuestas del Partido Verde Ecologista de México en el Acuerdo antes mencionado, no se adecuan a los supuestos señalados para considerarse como promoción del voto.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del Código de la Materia y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
18. Que acorde a lo manifestado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-168/2012, particularmente en el considerando SEXTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

“...

SEXO. Efectos de la sentencia. *Toda vez que resulta contraria a Derecho la actuación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por cuanto hace a la falta de formalidad de la negativa de aprobar el Proyecto de Acuerdo propuesto por el partido político recurrente, lo procedente es ordenar a ese órgano colegiado, haga constar por escrito la resolución en la que conste la negativa de aprobar el proyecto propuesto por el Partido Verde Ecologista de México.*

El Consejo General del Instituto Federal Electoral debe emitir la resolución documento, debidamente fundado y motivado, observando las formalidades que para tal efecto establezca la normativa electoral federal aplicable al caso, el cual, deberá notificar de inmediato al partido político recurrente; hecho lo anterior, debe informar, a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta ejecutoria.

...”

19. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.
20. Que conforme al artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en este caso el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-168/2012.
21. Que resulta improcedente aprobar el Proyecto de Acuerdo que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por las siguientes razones:
 - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: “La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, corresponde al Instituto Federal Electoral, a los Partidos Políticos y sus Candidatos”. Esa atribución no incluye el ejercicio vinculado a indicarle al ciudadano cómo debe votar, pues ello es parte de su potestad y su derecho.

- Está fuera de la competencia del Instituto Federal Electoral establecer algún tipo de explicación abierta a la ciudadanía, respecto de la forma en que debe ejercer el voto, para evitar confusiones del electorado en el ejercicio de su sufragio por la multiplicidad de opciones válidas. Máxime si se considera que existe una coalición total y una coalición parcial, además de 15 elecciones coincidentes y un proceso extraordinario, lo que en el supuesto, no concedido, obligaría a la difusión de promocionales diferenciados en el territorio nacional, lo que no es posible técnicamente, como se deriva de un análisis de los mapas de cobertura, de las repetidoras y del tema de los bloqueos.
- El Instituto Federal Electoral, a través de los Capacitadores Asistentes Electorales, está en un proceso de capacitación focalizada de los funcionarios de casilla, en la que se considera la multiplicidad de opciones que tendrán los ciudadanos para emitir su voto. Capacitación dirigida exclusivamente a la realización del escrutinio y cómputo en la casilla, lo que ajeno a la confusión que generaría la difusión masiva de promocionales propuesta, al ser focalizada abona a la certeza de los trabajos de las Mesas Directivas de Casilla.
- Durante el periodo de la llamada veda electoral los promocionales del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, están enfocados a la promoción al voto, por lo que la difusión que se plantea no se adecua al concepto de promoción al voto desarrollado en el considerando 12 anterior.
- El periodo de veda o reflexión señalado con antelación, está previsto en el artículo 237, párrafos 3 y 4 del código federal comicial.
- La difusión en la forma que se plantea, llevaría al Instituto Federal Electoral a incurrir, de manera involuntaria, en un posible esquema de inducción al voto.
- Lo anterior podría menoscabar el principio de certeza que obliga a la función electoral y generar confusión en el electorado.

22. Que en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2012, se analizó el Proyecto de Acuerdo que fue sometido a consideración del Consejo General como punto 2 del orden del día, y al terminar la deliberación el Consejero Presidente instruyó al Secretario del Consejo a tomar la votación correspondiente, dando como resultado que los integrantes del Consejo General, por unanimidad se manifestaron por la no aprobación del proyecto que se discutió.

Con base en los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 6, 35 y 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, 50, 51, 52, 56, 80, 81, 83 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numerales 3 y 4; 3, numerales 1 y 2; 4, numerales 1, 2 y 3; 9, 10 y 11, 104, 105 párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), numeral 2, 106, numeral 1, 108, 109, 117, párrafo 1, 118, numeral 1, incisos a), b) y z); y 237, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 5 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General:

R e s u e l v e

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-168/2012, y en términos de lo expuesto en los considerandos anteriores, especialmente en el 12, 16 y 21, no se aprueba el proyecto de *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban Lineamientos, a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el proceso electoral federal 2011-2012”*, presentado por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Verde Ecologista de México en términos de Ley.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-168/2012.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**